

✓

29

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 2988-2012

AREQUIPA

1

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, contra la sentencia de fojas quinientos treinta y uno, del veintitrés de julio de dos mil doce; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo.

CONSIDERANDO: Primero. Que la parte civil, en su recurso formalizado de fojas quinientos sesenta y ocho, sostiene que se imputó al acusado Percy Fernando Tohalino Riveros la comisión del delito de peculado por apropiación, y conforme con lo previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, es un delito especial, el cual para su configuración requiere que el sujeto activo sea funcionario público. Mediante oficio número mil cuatro-dos mil diez-R, el rector de la Universidad Nacional San Agustín informó que las personas de Percy Fernando Tohalino Riveros y Yelina del Carpio Prado no figuran como servidores de la Institución; por lo tanto, no existe contrato laboral alguno firmado entre la Universidad y tales personas, es decir, no son funcionarios públicos. Sin embargo, el inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Penal, considera como funcionarios o servidores públicos: "[...] a todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades y organismos del Estado, o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ellos ejerce funciones en dichas entidades u organismos", lo que se configura, en aplicación del principio de la primacía de realidad, ya que si bien el acusado Tohalino Riveros no tenía relación laboral directa con la citada Universidad, este sí trabajó para esta. **Segundo.** Que la sentencia impugnada no efectuó

SALA PENAL TRANSITORIA**R. N. N.° 2988-2012****AREQUIPA****2**

//... una debida apreciación de los hechos materia de inculpación ni compulsó adecuadamente la prueba actuada para establecer con certeza el grado de responsabilidad o irresponsabilidad del acusado Tohalino Riveros, por lo que resulta necesario que en un nuevo juicio oral se valoren debidamente los oficios números mil cuatro-dos mil diez-R, remitido por el Rector de la Universidad Nacional San Agustín, y cero cuatrocientos cuarenta y dos-dos mil diez-OUL-UNSA, del Servicio de Logística de la Universidad Nacional San Agustín, de fojas ciento sesenta y uno y ciento sesenta y uno vuelta, del cuaderno de reserva, en los que se indica que el citado acusado recibió un único pago en el mes de mayo de dos mil dos, por recibos por honorarios; que, en tal virtud, deben valorarse los medios de prueba, tanto en forma individual como en su conjunto. Asimismo, resulta necesario se practique: i) Una pericia contable en la que se debe precisar la suma de dinero que se habría apropiado el citado acusado durante el periodo de mayo de dos mil dos, lapso de tiempo en el cual recibió honorarios de la entidad agraviada. ii) Se practique una pericia grafotécnica de todos los recibos, donde se precise si alguno de ellos procede de su puño gráfico. iii) Se reciba la declaración de Javier Perea Suárez, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas en la fecha de los hechos, quien tenía a su cargo las finanzas de dicha área. **Tercero.** Que, por tanto, es de aplicación el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código acotado. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas quinientos treinta y uno, del veintitrés de julio de dos mil doce; con lo demás que contiene; **MANDARON** que se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, a partir de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Percy Fernando Tohalino Riveros por delito contra la Administración Pública-peculado,

31

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 2988-2012

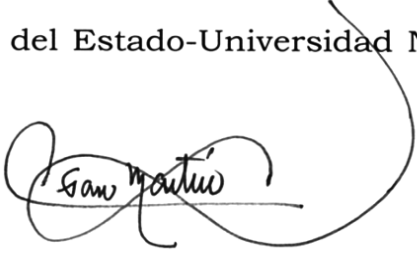
AREQUIPA

3

//... y otro en agravio del Estado-Universidad Nacional San Agustín; y los devolvieron.

S. S.

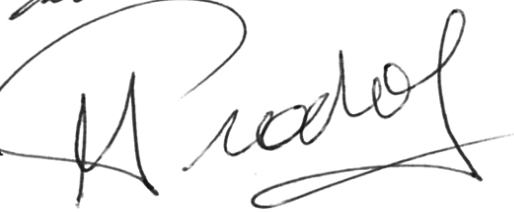
SAN MARTÍN CASTRO



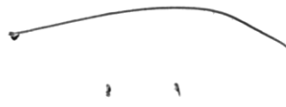
LECAROS CORNEJO



PRADO SALDARRIAGA



RODRÍGUEZ TINEO

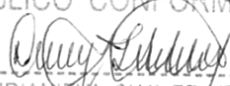


NEYRA FLORES



JLLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANEZA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

02 AGO. 2013